

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 7066 DEL 29 JUL 2015

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señora:

ELSA MARGOTH BAQUERO PINEDA
Dirección: T3 No. 31 – 60 sur Ranchería
Sahagún, Córdoba

ASUNTO: **PROYECTO CONCESIÓN VIAL “PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE”.**
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°700 del 23 de abril de 2015, Por medio de la cual se inician los trámites de Expropiación del predio CAS T2A 100 de ELSA MARGOTH BAQUERO PINEDA.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-011218-1 de fecha 26 de mayo de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°700 del 23 de abril de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CAS T2A 100, fue enviado el 28 de mayo de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001579714CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°700 del 23 de abril de 2015, del Predio CAS T2A 100 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba”

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-011218-1 de fecha 26 de mayo de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo: Copia íntegra Res. de Expropiación N°700 del 23 de abril de 2015 expedida por la ANI en 4 Folios.
Proyectó: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial
No. Borrador

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora ELSA MARGOTH BAQUERO PINEDA, propietaria del predio rural ubicado en la Transversal 3 N° 31-60 S IN, del barrio Ranchería, en jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, el contenido de la Resolución de Expropiación N°700 del 23 de abril de 2015, del Predio No CAS T2A 100 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 2A LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-011218-1 de fecha 26 de mayo de 2015, la planilla de envío No. YP001579714CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y notificación por aviso mediante oficio N° 20157060169521 del 29 de julio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°700 del 23 de abril de 2015, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 JUL 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 06 AGO. 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 700 DE 2015

23 ABR. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - LA YE SAHAGÚN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

El presente documento es el original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.



[Firma manuscrita]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO – LA YE SAHAGUN".

Página 2 de 7

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial CAS-T2A-100 de octubre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.; con una extensión superficial requerida de MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1169,39 M2), incluidas las siguientes mejoras y construcciones: en 51.47 M de cerca viva en mata de lengua suegra, con postes en madera, 84.5 M2 de Construcción en bahareque con acabados en paredes, cubierta en palma y zinc con soporte en madera, ventanas y puertas en madera, piso en cemento pulido, dividida en alcoba, sala-comedor, cocina; baño, terraza y kiosco, 1 UN portón de acceso en angeo plástico y postes en madera de 1 m de ancho, 22,46 M de Cerca con angeo y postes en madera; 31.44 m2 ramadas en madera con cubierta en palma y cerramiento en plásticos, 3.15 M2 de pozo séptico en concreto, así con los cultivos y especies descritos de la siguiente forma: 10 unidades de coral, 4 unidades de mata de achioté, 20 unidades de mata aceituno, 1 unidad de mata de cilantro, 3 unidades de mata veranera, 5 unidades de mata de santamaría, 7 unidades de mata de aji, 1 unidad de mata de venturosa, 2 unidades de mata de corombolo mediano, 1 unidad de mata de bonche- capacho, 1 unidad de mata lechoza, 14 unidades de mata de lengua vaca, 1 unidad de mata de piña, 1 unidad de mata de espinaca, 3 unidades de mata de berenjena, 5 unidades de mata de noni grande, 3 unidades de mata de noni mediano, 1 unidad de mata de pestañita, 2 unidades de mata de corozza, 33 unidades de mata de ñame, 139 unidades de mata de yuca, 7 unidades de mata de sábila, 69 unidades de mata de plátano, 7 unidades de mata de lata, 5 unidades de mata de maría angola, 5 unidades de árbol de sauco, 3 unidades de árbol de bajagua, 2 unidades de árbol de muñeco, 4 unidades de árbol de mora pequeño, 1 unidad de árbol de caimito pequeño, 3 unidades de árbol de almendro mediano, 6 unidades de árbol de carbonero grande, 1 unidad de mata juan de la verdad, 2 unidades de árbol de nispero mediano, 1 unidad de árbol de pomelo grande, 1 unidad de árbol de limón grande, 3 unidades de árbol de limón mandarina grande, 6 unidades de árbol de ciruela mediano, 1 unidad de árbol de camacho mediano, 4 unidades de árbol de cocotero grande, 3 unidades de árbol de camajón mediano, 5 unidades de árbol de naranja dulce grande, 1 unidad de árbol de naranja dulce pequeño, 2 unidades de árbol de naranja dulce mediano, 1 unidad de árbol de toronja mediano, 18 unidades de árbol de mamón pequeño, 1 unidad de árbol de toluño mediano, 4 unidades de árbol de ceiba pequeño, 2 unidades de árbol de rabo de mula, 7 unidades de árbol de olivo mediano, 2 unidades de árbol de mango grande, 2 unidades de árbol de mango mediano, 39 unidades de árbol de mango pequeño, 1 unidad de árbol de orin de perro, 1 unidad de árbol de chupa mediano, 7 unidades de árbol de mandarina mediano, 2 unidades de árbol de mandarina pequeño, 2 unidades de árbol de tamarindo grande, 1 unidad de árbol de tamarindo pequeño, 3 unidades de árbol de naranja agria grande, 7 unidades de árbol chuchuza-singamochila, 1 unidad de árbol hoja menuda grande, 9 unidades de árbol hoja menuda pequeño, 4 unidades de árbol de guanábana grande, 1 unidad de árbol de guayaba agria grande, 18 unidades de árbol de guayaba dulce pequeño, 2 unidades de árbol de anón grande, 2 unidades de árbol de anón mediano, 7 unidades de árbol de guasimo pequeño, 78 unidades de árbol de polvillo pequeño, 10 unidades de árbol de roble grande, 1 unidad de árbol de roble mediano, 15 unidades de árbol de roble pequeño, 3 unidades de árbol de trébol grande, 8 unidades de árbol de trébol mediano, 75 unidades de árbol de trébol pequeño, 85 unidades de árbol de palmito grande, 36 unidades de palmito mediano, 1649 unidades de palmito pequeño, 4 unidades de árbol de vara de humo grande, 19 unidades de árbol de vara de humo mediano, 40 unidades de árbol de vara de humo pequeño, 5 unidades de árbol de papaya grande, 20 unidades de árbol de guacamayo pequeño, 2 unidades de árbol de santacruz

El presente documento es fiel copia del original que
Resposa en el archivo de la Agencia Nacional de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - LA YE SAHAGUN".

Página 3 de 7

grande, 6 unidades de árbol de santacruz pequeño, 1 unidad de guadua, 3 unidades de árbol de cruceto, 1 unidad de árbol de campano grande, 1 unidad de árbol de campano mediano, 20 unidades de árbol de campano pequeño, 7.27 M2 cultivo de bijao, 1 unidad de mata de iraca. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 64+559.04 I y final K 64+617.76 D; ubicado en la Transversal 3 N° 31-60 S IN, del barrio Ranchería, en jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 01-01-0225-0005-000-001-001 y Matricula Inmobiliaria N° 148-51051 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en longitud de 58,42 M, con Sociedad Agropecuaria Janna y Cía. S. en C. (ptos 1-2); POR EL ORIENTE: en longitud de 35,47 M, con Gladys del Socorro Morales Gracia predio CAS-T2A-101 A (ptos 2-3); POR EL SUR: en longitud de 70,45 M, con Dolly Herazo Montes predio CAS-T2A-097 A y Narciso José Moreno Baquero predio CAS-T2A-099 A (ptos 3-1); POR EL OCCIDENTE: en longitud de 0.00 M, con mismo predio puntos (1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietaria la señora ELSA MARGOTH BAQUERO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.047.482 expedida en Sahagún, quien lo adquirió mediante Sentencia de Declaración judicial de Pertenencia de Mayo 14 de 2012 del Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba. Así como consta en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 148-51051 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia de Declaración judicial de Pertenencia de Mayo 14 de 2012 del Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, de la siguiente manera: : NORTE, con predios de Herederos de Aníbal Janna Arabia, mide 80 metros; SUR, con predio de Ricaurte Herazo y con calle en medio predio del señor Narciso Romero mide 150.50 metros en línea quebrada; por el ESTE, con predio de Gabriel Barrios, mide 38 metros; por el OESTE con predio de Ricaurte Herazo mide 15 metros.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo de fecha Mayo de 2014, determinado como valor comercial del área requerida incluidas las mejoras y cultivos que esta tiene, la suma de: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$47.258.990), suma que corresponde al área de terreno requerida incluidas las mejoras, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno	M2	1169,39	\$ 15.000	\$ 17.540.850,00
Cerca	M	51,47	\$ 18.000	\$ 926.450,00
Vivienda	M2	84,50	\$ 227.000	\$ 19.181.500,00
Portón	Un	1	\$ 28.000	\$ 28.000,00
Cerca	M	22,46	\$ 11.000	\$ 247.060,00
Enramada	M2	31,44	\$ 115.000	\$ 3.615.600,00
Pozo séptico	M2	3,15	\$ 307.000	\$ 967.050,00
Tanque	Un	3	\$ 77.000	\$ 231.000,00
Coral	Un	10	\$ 10.000	\$ 100.000,00
Mata de achote	Un	4	\$ 10.000	\$ 40.000,00
Mata aceituno	Un	20	\$ 7.500	\$ 150.000,00
Mata de cilantro	Un	1	\$ 1.000	\$ 1.000,00
Mata veranera	Un	3	\$ 2.000	\$ 6.000,00
Mata de santamaría	Un	5	\$ 2.000	\$ 10.000,00
Mata de ají	Un	7	\$ 2.500	\$ 17.500,00
Mata de venturosa	Un	1	\$ 2.000	\$ 2.000,00
Mata de torombolo mediano	Un	2	\$ 10.000	\$ 20.000,00
Mata de bonche- capacho	Un	1	\$ 5.000	\$ 5.000,00
Mata lechoza	Un	1	\$ 12.500	\$ 12.500,00
Mata de lengua vaca	Un	14	\$ 2.000	\$ 28.000,00
Mata de piña	Un	1	\$ 2.500	\$ 2.500,00

El presente documento es una copia del original
Reposit en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - LA YE SAHAGUN".

Mata de espinaca	Un	1	\$ 5.000	\$ 5.000,00
Mata de berenjena	Un	3	\$ 5.000	\$ 15.000,00
Mata de noni grande	Un	5	\$ 10.000	\$ 50.000,00
Mata de noni mediano	Un	3	\$ 10.000	\$ 30.000,00
Mata de pestañila	Un	1	\$ 5.000	\$ 5.000,00
Mata de corozza	Un	2	\$ 12.500	\$ 25.000,00
Mata de ñame	Un	33	\$ 1.000	\$ 33.000,00
Mata de yuca	Un	139	\$ 800	\$ 111.200,00
Mata de sábila	Un	7	\$ 1.000	\$ 7.000,00
Mata de plátano	Un	69	\$ 1.000	\$ 69.000,00
Matalela	Un	7	\$ 2.000	\$ 14.000,00
Mata de maria angola	Un	5	\$ 2.000	\$ 10.000,00
Arbol de sauco	Un	5	\$ 5.000	\$ 25.000,00
Arbol de bajagua	Un	3	\$ 10.000	\$ 30.000,00
Arbol de muñeco	Un	2	\$ 10.000	\$ 20.000,00
Arbol de mora pequeño	Un	4	\$ 7.500	\$ 30.000,00
Arbol de calmito pequeño	Un	1	\$ 6.000	\$ 6.000,00
Arbol de almendro mediano	Un	3	\$ 10.000	\$ 30.000,00
Arbol de carbonero grande	Un	6	\$ 12.000	\$ 72.000,00
Mata Juan de la verdad	Un	1	\$ 10.000	\$ 10.000,00
Arbol de nispero mediano	Un	2	\$ 5.000	\$ 10.000,00
Arbol de pomelo grande	Un	1	\$ 12.000	\$ 12.000,00
Arbol de limón grande	Un	1	\$ 15.000	\$ 15.000,00
Arbol de limón mandarina grande	Un	3	\$ 18.000	\$ 54.000,00
Arbol de ciruela mediano	Un	6	\$ 12.000	\$ 72.000,00
Arbol de camacho mediano	Un	1	\$ 5.000	\$ 5.000,00
Arbol de cocotero grande	Un	4	\$ 15.000	\$ 60.000,00
Arbol de camajón mediano	Un	3	\$ 10.000	\$ 30.000,00
Arbol de naranja dulce grande	Un	5	\$ 12.000	\$ 60.000,00
Arbol de naranja dulce pequeño	Un	1	\$ 4.000	\$ 4.000,00
Arbol de naranja dulce mediano	Un	2	\$ 2.000	\$ 4.000,00
Arbol de toronja mediano	Un	1	\$ 5.000	\$ 5.000,00
Arbol de mamón pequeño	Un	18	\$ 2.000	\$ 36.000,00
Arbol de totumo mediano	Un	1	\$ 7.000	\$ 7.000,00
Arbol de ceiba pequeño	Un	4	\$ 2.000	\$ 8.000,00
Arbol de rabo de mula	Un	2	\$ 1.000	\$ 2.000
Arbol de olivo mediano	Un	7	\$ 6.000	\$ 42.000,00
Arbol de mango grande	Un	2	\$ 15.000	\$ 30.000,00
Arbol de mango mediano	Un	2	\$ 8.000	\$ 16.000,00
Arbol de mango pequeño	Un	39	\$ 3.000	\$ 117.000,00
Arbol de onín de perro	Un	1	\$ 2.000	\$ 2.000,00
Arbol de chupa mediano	Un	1	\$ 2.000	\$ 2.000,00

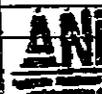


El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - LA YE SAHAGUN".

Arbol de mandarina mediano	Un	7	\$ 8.000	\$ 56.000,00
Arbol de mandarina pequeño:	Un	2	\$ 3.000	\$ 6.000,00
Arbol de tamarindo grande	Un	2	\$ 15.000	\$ 30.000,00
Arbol de tamarindo pequeño	Un	1	\$ 3.000	\$ 3.000,00
Arbol de naranja agria grande	Un	3	\$ 10.000	\$ 30.000,00
Arbol chuchuaza-singamochila	Un	7	\$ 1.000	\$ 7.000,00
Arbol hoja menuda grande	Un	1	\$ 5.000	\$ 5.000,00
Arbol hoja menuda pequeño	Un	9	\$ 2.000	\$ 18.000,00
Arbol de guanabana grande	Un	4	\$ 15.000	\$ 60.000,00
Arbol de guayaba agria grande	Un	1	\$ 15.000	\$ 15.000,00
Arbol de guayaba dulce pequeño	Un	18	\$ 2.000	\$ 36.000,00
Arbol de anón grande	Un	2	\$ 15.000	\$ 30.000,00
Arbol de anón mediano	Un	2	\$ 7.000	\$ 14.000,00
Arbol de guasimo pequeño	Un	7	\$ 6.000	\$ 42.000,00
Arbol de polvillo pequeño	Un	78	\$ 6.000	\$ 468.000,00
Arbol de roble grande	Un	10	\$ 12.000	\$ 120.000,00
Arbol de roble mediano	Un	1	\$ 5.000	\$ 5.000,00
Arbol de roble pequeño	Un	15	\$ 2.000	\$ 30.000,00
Arbol de trébol grande	Un	3	\$ 12.000	\$ 36.000,00
Arbol de trébol mediano	Un	8	\$ 7.000	\$ 56.000,00
Arbol de trébol pequeño	Un	75	\$ 1.000	\$ 75.000,00
Arbol de palmito grande	Un	85	\$ 5.000	\$ 425.000,00
Arbol de palmito mediano	Un	36	\$ 3.000	\$ 108.000,00
Arbol de palmito pequeño	Un	1649	\$ 500	\$ 824.500,00
Arbol de vara de humo grande	Un	4	\$ 10.000	\$ 40.000,00
Arbol de vara de humo mediano	Un	19	\$ 4.000	\$ 76.000,00
Arbol de vara de humo pequeño	Un	40	\$ 2.000	\$ 80.000,00
Arbol de papaya grande	Un	5	\$ 10.000	\$ 50.000,00
Arbol de guacamayo pequeño	Un	20	\$ 2.000	\$ 40.000,00
Arbol de santacruz grande	Un	2	\$ 10.000	\$ 20.000,00
Arbol de santacruz pequeño	Un	6	\$ 2.000	\$ 12.000,00
Guadua	Un	1	\$ 15.000	\$ 15.000,00
Arbol de cruceto	Un	3	\$ 10.000	\$ 30.000,00
Arbol de campano grande	Un	1	\$ 12.000	\$ 12.000,00
Arbol de campano mediano	Un	1	\$ 5.000	\$ 5.000,00
Arbol de campano pequeño	Un	20	\$ 2.000	\$ 40.000,00
Cultivo de bijao	Un	727	\$ 1.000	\$ 7.270,00
Mata de iraca	Un	1	\$ 10.000	\$ 10.000,00
AVALUO TOTAL				\$ 47.258.900

\$ 47.258.900



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - LA YE SAHAGUN".

Página 6 de 7

Que con base en el Avalúo comercial de fecha Mayo de 2014, la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló a la señora ELSA MARGOTH BAQUERO PINEDA, la oferta formal de compra CCS-COR-GP-00462-14 de 16 de junio de 2014, la cual fue notificada personalmente a la propietaria el 17 de junio de 2014, y debidamente inscrita el día 20 de junio de 2014, en la anotación No. 2 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 148-51051 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Que el día 30 de julio de 2014 la señora ELSA MARGOTH BAQUERO PINEDA, presenta escrito manifestando desacuerdo con la oferta presentada por Autopistas de la Sabana.

Que al oficio presentado por la propietaria, una vez verificado el avalúo, AUTOPISTAS DE LA SABANA, contestó mediante el documento No. CCS-COR-GP-00717-14 del 22 de septiembre de 2014, pronunciándose con relación a las peticiones presentadas, en especial justificando la oferta de compra CCS-COR-GP-00462-14, en cuanto al valor del área de afectación, la división de la construcción principal, la valoración adoptada por las mejoras, construcciones, cultivos y especies del inmueble avalúado, así como la metodología y norma urbanística utilizada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI para determinar el avalúo del terreno requerido.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"*

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece: *"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...) num 7. "El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: zona de terreno, identificada con la ficha predial CAS-T2A-100 de octubre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.; con una extensión superficial requerida de MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1169,39 M2), incluidas las siguientes mejoras y construcciones: en 51.47 M de cerca viva interna en mata de lengua suegra, con postes en madera, 84.5 M2 de Construcción en bahareque con acabados en paredes, cubierta en palma y zinc con soporte en madera, ventanas y puertas en madera, piso en cemento pulido, dividida en alcoba, sala-comedor, cocina; baño, terraza y kiosco, 1 UN portón de acceso en angeo plástico y postes en madera de 1 m de ancho, 22,46 M de Cerca con angeo y postes en madera; 31.44 m2 ramadas en madera con cubierta en palma y cerramiento en plásticos, 3.15 M2 de pozo séptico en concreto, así con los cultivos y especies descritos de la siguiente forma: 10 unidades de coral, 4 unidades de mata de achiote, 20 unidades de mata aceituno, 1 unidad de mata de cilantro, 3 unidades de mata veranera, 5 unidades de mata de santamaría, 7 unidades de mata de aji, 1 unidad de mata de venturosa, 2 unidades de mata de corombolo mediano, 1 unidad de mata de bonche-capacho, 1 unidad de mata lechoza, 14 unidades de mata de lengua vaca, 1 unidad de mata de piña, 1 unidad de mata de espinaca, 3 unidades de mata de berenjena, 5 unidades de mata de noni grande, 3 unidades de mata de noni mediano, 1 unidad de mata de pestañita, 2 unidades de mata de corozza, 33 unidades de mata de fiame, 139 unidades de mata de yuca, 7 unidades de mata de sábila, 69 unidades de mata de plátano, 7 unidades de mata de lata, 5 unidades de mata de maría angola, 5 unidades de árbol de saúco, 3 unidades de árbol de bajagua, 2 unidades de árbol de muñeco, 4 unidades de árbol de mora pequeño, 1 unidad de árbol de caimito pequeño, 3 unidades de árbol de almendro mediano, 6 unidades de árbol de carbonero grande, 1 unidad de mata juan de la verdad; 2 unidades de árbol de nispero mediano, 1 unidad de árbol de pomelo grande, 1 unidad de árbol de limón grande, 3 unidades de árbol de limón mandarina grande, 6 unidades de árbol de ciruela mediano, 1 unidad de árbol de camacho mediano, 4 unidades de árbol de cocotero grande, 3 unidades de árbol de camajón mediano, 5 unidades de árbol de naranja dulce grande, 1 unidad de árbol de naranja dulce pequeño, 2 unidades

El presente documento es copia original que
 ANI
 Reposo en el archivo de la Agencia Nacional de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - LA YE SAHAGUN".

Página 7 de 7

de árbol de naranja dulce mediano, 1 unidad de árbol de toronja mediano, 18 unidades de árbol de mamón pequeño, 1 unidad de árbol de lotumo mediano, 4 unidades de árbol de ceiba pequeño, 2 unidades de árbol de rabo de mula, 7 unidades de árbol de olivo mediano, 2 unidades de árbol de mango grande, 2 unidades de árbol de mango mediano, 39 unidades de árbol de mango pequeño, 1 unidad de árbol de orin de perro, 1 unidad de árbol de chupa mediano, 7 unidades de árbol de mandarina mediano, 2 unidades de árbol de mandarina pequeño, 2 unidades de árbol de tamarindo grande, 1 unidad de árbol de tamarindo pequeño, 3 unidades de árbol de naranja agria grande, 7 unidades de árbol chuchuzaza-singamochila, 1 unidad de árbol hoja menuda grande, 9 unidades de árbol hoja menuda pequeño, 4 unidades de árbol de guanábana grande, 1 unidad de árbol de guayaba agria grande, 18 unidades de árbol de guayaba dulce pequeño, 2 unidades de árbol de anón grande, 2 unidades de árbol de anón mediano, 7 unidades de árbol de guasimo pequeño, 78 unidades de árbol de polvillo pequeño, 10 unidades de árbol de roble grande, 1 unidad de árbol de roble mediano, 15 unidades de árbol de roble pequeño, 3 unidades de árbol de trébol grande, 8 unidades de árbol de trébol mediano, 75 unidades de árbol de trébol pequeño, 85 unidades de palmito grande, 36 unidades de palmito mediano, 1649 unidades de palmito pequeño, 4 unidades de árbol de vara de humo grande, 19 unidades de árbol de vara de humo mediano, 40 unidades de árbol de vara de humo pequeño, 5 unidades de árbol de papaya grande, 20 unidades de árbol de guacamayo pequeño, 2 unidades de árbol de santacruz grande, 6 unidades de árbol de santacruz pequeño, 1 unidad de guadua, 3 unidades de árbol de cruceto, 1 unidad de árbol de campano grande, 1 unidad de árbol de campano mediano, 20 unidades de árbol de campano pequeño, 7.27 M2 cultivo de bijao, 1 unidad de mata de iraca. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 64+559.04 I y final K 64+617.76 D; ubicado en la Transversal 3 N° 31-60 S IN, del barrio Ranchería, en jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 01-01-0225-0005-000-001-001 y Matricula Inmobiliaria N° 148-51051 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en longitud de 58.42 M, con Sociedad Agropecuaria Janna y Cia. S. en C. (ptos 1-2); POR EL ORIENTE: en longitud de 35.47 M, con Gladys del Socorro Morales Gracia predio CAS-T2A-101 A (ptos 2-3); POR EL SUR: en longitud de 70.45 M, con Dolly Herazo Montes predio CAS-T2A-097 A y Narciso José Moreno Baquero predio CAS-T2A-099 A (ptos 3-1); POR EL OCCIDENTE: en longitud de 0.00 M, con mismo predio puntos (1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a la señora ELSA MARGOTH BAQUERO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número, 26.047.482 expedida en Sahagún, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Angie Paola Luna - Abogada Autopistas de la Sabana S.A.
Revisó: Jose Morales - Coordinador Predial Sucre
Revisó: Lucely Salinas Echeverry - Abogada Interventora el Pino
Revisó: Luis Romero - Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya - Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Jaiier Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Edgar Chacón Harriano - Gerente Predial

ANI El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 27 ABR. 2015

